

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

206

Fecha: 16/11/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2008 00827 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN	VICTOR JULIO NARDILA CASTELLANOS	Auto Pone en Conocimiento Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la empresa TRANSUNION // LAURA SANCHEZ	15/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00529 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-	TATIANA MILENA LOPEZ SARMIENTO	Auto que Ordena Requerimiento (MÍNIMA) /// Requiere liquidacion de crédito /// Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación /// SPGS	15/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00529 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-	TATIANA MILENA LOPEZ SARMIENTO	Auto decreta medida cautelar (MÍNIMA) /// DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S BANCO BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO /// la medida cautelar se limita a la suma de (\$2.261.420.00), ///Respecto de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado de origen en el auto de fecha 23/11/2016. /// SPGS	15/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2011 00457 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN	CUSTODIO CABALLEROV	Auto decreta medida cautelar MINIMA-Laura Sanchez	15/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00096 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	CESAR AUGUSTO ROA PEREZ	Auto de Tramite (MINIMA)/el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 19/06/2020//CP	15/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00096 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	CESAR AUGUSTO ROA PEREZ	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)/CP	15/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		206	Fecha: 16/11/2022		Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación		Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 016 2012 00232 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	JUAN GUILLERMO ECHAVARRIA LOPEZ	Auto Pone en Conocimiento el contenido del documento remitido por la empresa TRANSUNION /// SPGS		15/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2012 00747 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOEL BERNAL PORRAS	Auto de Tramite (TERMINADO)//Teniendo en cuenta la solicitud que antecede realizada por un tercero interesado en una medida cautelar, el Despacho procede a precisar que no obra dentro del presente expediente alguna solicitud sobre el embargo y secuestro de remanente dictado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso bajo el radicado 2019-00152 respecto de los bienes de los demandados JOEL BERNAL PORRAS y LUZ STELLA CRUZ PARADA//CP		15/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 010 2013 00241 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	RUBEN DARIO RODRIGUEZ MIRANDA	Auto que Ordena Correr Traslado (MINIMA)// a la parte actora por el termino de la ejecutoria de esta decision de la solicitud elevada por el ejecutado tendiente a que se levante una medida cautelar//CP //cp		15/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2013 00469 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	JUAN SEBASTIAN SERRANO TRISTANCHO	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//CP		15/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2013 00469 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	JUAN SEBASTIAN SERRANO TRISTANCHO	Auto decreta medida cautelar (MÍNIMA) /// DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT’S por la parte demandada en las siguientes entidades financieras: BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA y BANCO MI BANCO./// Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (\$8.564.808.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P /// SPGS		15/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 002 2015 00230 01	Ejecutivo Singular	LIBARDO GOMEZ REMOLINA	NELSON HERNAN RANGEL	Auto termina proceso por Pago MINIMA- Ordena CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción//LAURA SANCHEZ		15/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2017 00115 01	Ejecutivo Singular	METROPOLIS II	NELLY MERCHAN GARCIA (1)	Auto termina proceso por Pago MINIMA-Y ordena CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción//LAURA SANCHEZ		15/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 206		Fecha: 16/11/2022			Días para estado: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 005 2017 00622 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	DEYANIRA ARIZA V.	Auto niega medidas cautelares MINIMA-Se abstiene decretar medida//LAURA SANCHEZ	15/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 015 2018 00402 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD GONZALEZ CIFUENTES & EN C.	CARLOS ANDRES CORRALES MATEUS	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) /// CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción /// SPGS	15/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 028 2018 00631 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ROSALBA MONROY PLATA	Auto termina proceso por Pago (MENOR) ///Reconocer personería al profesional del derecho ///Requerir a la parte demandante informe cuál de los aquí demandados efectuó el pago total de la obligación /// CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción ///NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo /// SPGS	15/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 008 2018 00660 01	Ejecutivo Singular	JOSE VICENTE ROJAS SINISTERRA	JENA ITABEN ACOSTA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar MENOR-LAURA SANCHEZ	15/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 022 2018 00814 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CENPOST IPS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Auto suspende proceso (MENOR CUANTIA) /// HASTA 27/11/2022 /// NO ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares /// NO ORDENAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada //// SPGS	15/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 008 2018 00834 01	Ejecutivo Singular	JAVIER ENRIQUE ANDRADE ACUÑA	JORGE VELANDIA MALDONADO	Auto termina proceso por Pago MINIMA-CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción.//LAURA SANCHEZ	15/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 028 2019 00062 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	MARTHA CECILIA BERMUDEZ	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) ///REQUIERE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra la deudora solidaria solidaria. /// SPGS	15/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 014 2019 00784 01	Ejecutivo Singular	LEONARDO PINZON PACHON	JAIME JAVIER ECHEVERRI	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada, Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P //LAURA SANCHEZ	15/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No. 206		Fecha: 16/11/2022			Dias para estado: 1		Página: 4
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 014 2019 00784 01	Ejecutivo Singular	LEONARDO PINZON PACHON	JAIME JAVIER ECHEVERRI	Auto decreta medida cautelar MINIMA- Previo a decretar el embargo de unos derechos posesorios, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva allegar al diligenciamiento un certificado de tradición actualizado del vehículo //LAURA SANCHEZ	15/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2021 00356 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	LUIS ALBERTO VELANDIA LIZARAZO	Auto de Trámite (MINIMA) /// ACEPTAR la cesión del crédito /// REQUERIR a la cesionaria para que se sirva designar apoderado judicial /// SPGS	15/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por **TRANSUNION**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la empresa **TRANSUNION**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente manera:

En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 05 de mayo de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 206 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0ea6d703db57b4db72229ff925bd497c50fa438d09d8c1a91982ae8f0ecfe7**

Documento generado en 15/11/2022 04:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 15 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 206 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7b79fa77bfd03b700347a203147d6d9ce6cb345730375fff7ea3601399eb9c**

Documento generado en 15/11/2022 04:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT S por la parte demandada **TATIANA MILENA LOPEZ SARMIENTO** en las siguientes entidades financieras: **BANCO BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$2.261.420.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Respecto de la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA,** el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado de origen en el auto de fecha 23/11/2016.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 206 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f177478916b4515e10725ba1a3debfa87cc224b3cbdc687fcbff9b2c5500a18**

Documento generado en 15/11/2022 04:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **FLOR MARIA VARGAS CALDERON y CUSTODIO CABALLERO CARREÑO** en las siguientes entidades financieras: **BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$3.693.348.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 206 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20b9aba9c137f44ca5e462979fa251cb5d059ad4eb9c749eeafa4d6eb0d0dc6**

Documento generado en 15/11/2022 04:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha **19/06/2020**, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito o títulos judiciales que se deban entregar por cuenta de la medida cautelar dictada, según la constancia secretarial consignada en este proveimiento.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 206 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c23e46c5abb97a95398096ce6809063c01172a196d1a4edc1426a2d5732db7**

Documento generado en 15/11/2022 04:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J14-2012-00096-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **CARMEN LILIANA PINZÓN CONTRERAS** y **CESAR AUGUSTO ROA PÉREZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO COOMULDESA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, FINANCIERA COMULTRASAN** y **BANCAMIA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$39.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 206 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7864c80a364331d8785d8e6c99b68b305df87ea811c67d12d4de12e7e2eeb84a**

Documento generado en 15/11/2022 04:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por **TRANSUNION**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvese proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la empresa **TRANSUNION**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente manera:

En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 05 de mayo de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 206 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b7a4646dfe07023246a12d10d808201826d8684a1d196cf2dbf224b3515561**

Documento generado en 15/11/2022 04:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO)

RADICADO: J014-2012-00747-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándosele que un tercero interesado solicita dejar bienes a disposición por cuenta de un embargo de remanente. Se le coloca de presente a su señoría que la causa de la referencia se encuentra terminada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede realizada por un tercero interesado en una medida cautelar, el Despacho procede a precisar que no obra dentro del presente expediente alguna solicitud sobre el embargo y secuestro de remanente dictado por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso bajo el radicado **2019-00152** respecto de los bienes de los demandados **JOEL BERNAL PORRAS** y **LUZ STELLA CRUZ PARADA**. Igualmente, vale indicar, que la causa de la referencia fue terminada por pago total de la obligación para el día **15/02/2022**, y allí se dispuso frente a los bienes cautelados lo siguiente: *“TERCERO: Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado JOEL BERNAL PORRAS quedan a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (antes JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA) dentro del proceso identificado bajo el radicado J07-2012-0635, en cumplimiento al embargo del REMANENTE, solicitado mediante el oficio No. 03549 de fecha 13/12/2012. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes, adjuntándose copia del acta de inmovilización y secuestro del vehículo cautelado dentro de las presentes diligencias”* y *“CUARTO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada LUZ STELLA CRUZ PARADA quedan a disposición del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN dentro del proceso identificado bajo el radicado 2015-0009, en cumplimiento al embargo del REMANENTE, solicitado mediante el oficio No. 1760 de fecha 16/05/2016. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes, adjuntándose copia del acta de inmovilización y secuestro del vehículo cautelado dentro de las presentes diligencias”*.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 206 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac81734a6289bd11f7a0c607c5200856c0a277f4329b0383cee6fe001ccf611**

Documento generado en 15/11/2022 04:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por el demandado **RUBEN DARIO RODRIGUEZ MIRANDA**, a través del cual solicita el levantamiento de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 015 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Previamente a emitir pronunciamiento alguno frente al memorial que antecede, el Despacho considera pertinente correr traslado a la parte actora por el término de la ejecutoria de esta decisión de la solicitud elevada por el ejecutado **RUBEN DARIO RODRIGUEZ MIRANDA** tendiente a que se levante una medida cautelar decretada que recayó sobre una cuenta de ahorros, en donde se consigna su pensión, adscrita a **BANCOLOMBIA**. Cumplido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No.206** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b85cc3081ebf734c6fffd1ae8be0e3a5d9890e5153ce5cafe6287dd94c75903**

Documento generado en 15/11/2022 04:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE EMBARGO DE CUENTA DE AHORROS DE PENSION
RAD. 68001400301020130024101**

ruben dario rodriguez miranda <rubendariomiranda156@gmail.com>

Mar 8/11/2022 1:46 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, adjunto a la presente le estoy enviando lo enunciado en el asunto.

Agradezco su atención a la presente solicitud y acuso de recibido.

Atentamente,

RUBEN DARIO RODRIGUEZ MIRANDA

Señores

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

Ciudad

REF. Ejecutivo Singular contra RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ MIRANDA
RAD. 6800140301020130024101

RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ MIRANDA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito solicitar el levantamiento del embargo de la cuenta de ahorros de mi pensión de Bancolombia, toda vez que el demandante es el señor EVELIO DURAN, persona natural, por tal razón hago esta solicitud teniendo en cuenta que no tiene calidad de cooperativa ni es demanda de alimentos para el citado proceso, por expresa prohibición consagrada en los artículos 150 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo y sentencia C589 del 7 de diciembre de 1995 de la Corte Constitucional.

Hago la presente solicitud a este juzgado, ya que me figura un embargo en la cuenta de mi pensión por cuenta de este Despacho y el radicado de la referencia.

Lo anterior debido a que dicha anotación de embargo de mi cuenta de pensión, me está perjudicando mi vida económica y familiar, ya que soy padre cabeza de familia y mi esposa y mis hijos dependen económicamente de mí para su manutención y sostenimiento.

Agradezco la atención a la presente.

Atentamente,



RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ MIRANDA

C.C. No. 91.200.156 de Bucaramanga

Cel. 302-2529066

Email: rubendariorodriguez156@gmail.com

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BUCARAMANGA**

Ciudad

REF. Ejecutivo Singular contra RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ MIRANDA
RAD. 68001400300520090115401

RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ MIRANDA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito solicitar el levantamiento del embargo de la cuenta de ahorros de mi pensión de Bancolombia, toda vez que el demandante es el Banco AV-VILLAS, que no tiene calidad de cooperativa ni es demanda de alimentos para el citado proceso, por expresa prohibición consagrada en los artículos 150 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo y sentencia C589 del 7 de diciembre de 1995 de la Corte Constitucional.

Hago la presente solicitud a este juzgado, ya que me figura un embargo en la cuenta de mi pensión por cuenta de este Despacho y el radicado de la referencia.

Lo anterior debido a que dicha anotación de embargo de mi cuenta de pensión, me está perjudicando mi vida económica y familiar, ya que soy padre cabeza de familia y mi esposa y mis hijos dependen económicamente de mi para su manutención y sostenimiento.

Agradezco la atención a la presente.

Atentamente,



RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ MIRANDA

C.C. No. 91.200.156 de Bucaramanga

Cel. 302-2529066

Email: rubendariomiranda156@gmail.com

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
BUCARAMANGA**

Ciudad

REF. Ejecutivo Singular contra RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ MIRANDA
RAD. 6800140301220180070801

RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ MIRANDA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito solicitar el levantamiento del embargo de la cuenta de ahorros de mi pensión de Bancolombia, toda vez que la demandante es la señora GRACIELA GOMEZ, persona natural, por tal razón hago esta solicitud teniendo en cuenta que no tiene calidad de cooperativa ni es demanda de alimentos para el citado proceso, por expresa prohibición consagrada en los artículos 150 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo y sentencia C589 del 7 de diciembre de 1995 de la Corte Constitucional.

Hago la presente solicitud a este juzgado, ya que me figura un embargo en la cuenta de mi pensión por cuenta de este Despacho y el radicado de la referencia.

Lo anterior debido a que dicha anotación de embargo de mi cuenta de pensión, me está perjudicando mi vida económica y familiar, ya que soy padre cabeza de familia y mi esposa y mis hijos dependen económicamente de mi para su manutención y sostenimiento.

Agradezco la atención a la presente.

Atentamente,



RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ MIRANDA

C.C. No. 91.200.156 de Bucaramanga

Cel. 302-2529066

Email: rubendariomiranda156@gmail.com

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J15-2013-00469-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez la solicitud elevada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 206 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140a22aa317144d3b354170eb40e4df8914ff5d9170f9e448192395f3a73d2fa**

Documento generado en 15/11/2022 04:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J15-2013-00469-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ~~DECRETAR el embargo y retención~~ de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT-S por la parte demandada **JUAN SEBASTIAN SERRANO TRISTANCHO** y **MANUEL TORRES VELANDIA** en las siguientes entidades financieras: **BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA** y **BANCO MI BANCO**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$8.564.808.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 206 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b768c8c9cadf36ab6eb40421acf3e3e3eb7a02b09da4288baf400a5c7fa9553f**

Documento generado en 15/11/2022 04:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el demandante y su abogada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, bajo las potestades del artículo 111 del C.G.P, se entabló comunicación con la abogada de la parte ejecutante, quien procedió a manifestar que la terminación incluye las costas procesales. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la parte ejecutante y su abogada, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informa cuál de los aquí demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

cp

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 206 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5407dc481c81accbca58e4e039d6ba700c75cec2f731bb64f47e3aad72644250

Documento generado en 15/11/2022 04:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvese proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra (expensas comunes ordinarias y extraordinarias hasta el 30/09/2022) junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora (expensas comunes ordinarias y extraordinarias hasta el 30/09/2022) junto con las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 206 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbcea9ee2686bc644ff7a5853e5e006835488fc6ca3a6ecfd6a706a57bcd6ce**

Documento generado en 15/11/2022 04:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J05-2017-00622-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor informando que el apoderado de la parte actora solicita una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de proceder a decretar la medida cautelar pretendida, toda vez que el señor **CARLOS GUILLERMO CASTRO** no funge como parte ejecutada dentro de este proceso.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 206 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cf6788c4adf63da637870c7d62888be76a82d4b3a4143bf42dfd0d008e6c9e**

Documento generado en 15/11/2022 04:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la representante legal de la parte ejecutante concedió un poder. A su vez, la abogada designada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la abogada de la parte ejecutante, quien dentro del acto de apoderamiento concedido se invistió de la facultad de que “(...) *a través de este medio el pago total de la obligación y por ende la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas judiciales (...)*”, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a proveer acerca del acto de apoderamiento concedido por la representante legal de la parte ejecutante.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **MARIA LUCELLY VALENCIA GIRALDO**, identificada con la T.P. No. 80641 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la parte ejecutante **GONZALEZ CIFUENTES S. EN C.**, según las facultades concedidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informa cuál de los aquí demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

CUARTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 206 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448f6f6590b176004db146572cdc0771e886c362c2283b49e72c5fccc21f36af**
Documento generado en 15/11/2022 04:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el poder allegado por la parte ejecutante. Asimismo, se informa que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el abogado de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad dentro del acto de apoderamiento concedido para “(...) *solicitar la terminación del proceso por pago*”, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a proveer acerca del acto de apoderamiento allegado por la parte ejecutante.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al profesional del derecho **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, quien se identifica con la T.P 150.011 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informa cuál de los aquí demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

CUARTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SEXTO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 206 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a4833b887bab6c68d6c1509546172dde0533944fd8c2a74503138deaf856ab9**

Documento generado en 15/11/2022 04:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante atendió el requerimiento realizado en el auto que antecede sobre una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del treinta (30%) por ciento de los dineros que le puedan corresponder a la parte demandada **ZOE DOTACIONES S.A.S** y **JEAN ITABEN ACOSTA HERNÁNDEZ** dentro del contrato de suministro suscrito con la **ALCALDÍA DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$86.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables se abstengan de ponerlos a disposición, especialmente, aquellos que traten sobre “sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción”, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que procedan a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario Local. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **206** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529da82261f03a2cb4f09714f5ae59efbb99294a9783828d5c6b4525ebbbff65**
Documento generado en 15/11/2022 04:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que los sujetos procesales, por intermedio de sus abogados, solicitan la suspensión del proceso, el levantamiento de unas medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada. Finalmente, se le coloca de presente que consultada la página web del Banco Agrario de Colombia no se encontraron títulos judiciales constituidos a favor de estas diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y la abogada de la parte ejecutada, el Despacho considera que se encuentran configurados los presupuestos para ordenar la suspensión de la actuación procesal en los términos señalados en dicha deprecación.

En efecto, la solicitud planteada por las partes se encuentra esencialmente regulada en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

A partir de la norma en cita, se verifica que en el presente asunto la solicitud de suspensión del proceso suscrita por el vocero judicial de la parte demandante y la abogada de la parte ejecutada **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** resulta procedente habida cuenta que se ha pedido por un tiempo determinado de común acuerdo entre todos los sujetos procesales, a través de un escrito. Ahora bien, es cierto que la solicitud de suspensión del proceso siguiendo lo estipulado en el artículo 161 del C.G.P, se debe de formular antes de dictarse la sentencia respectiva, y en este caso ya existe el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, cuyos efectos son similares a la primera providencia que se evoca. Sin embargo, también no menos cierto es que el auto que ordena proseguir con la

ejecución no pone fin al proceso ejecutivo, el cual sólo se termina bien sea por decisión de la parte actora, por alguna forma anormal de terminación del litigio o con la venta de los bienes embargados a la parte ejecutada. De tal modo, que es pertinente la suspensión del proceso de cobro, luego de proseguirse con la etapa de la ejecución forzada, como sucede en este caso, ya que la causa ejecutiva no finiquita con la expedición de la sentencia.

En tal orden de ideas, el Despacho encuentra que se dan los presupuestos procesales para que la solicitud de suspensión de la actuación procesal sea acogida.

Finalmente, respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada, el Despacho no accederá a ello, pues, no existen medidas cautelares dictadas dentro de este proceso sobre los bienes de la parte ejecutada y, además, tampoco existen títulos judiciales consignados a favor de estas diligencias, según lo expuesto en la constancia secretarial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** de este proceso ejecutivo que es adelantado por **CENTRO CLÍNICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POSTQUIRÚRGICO CENPOST LTDA.,** en contra de **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** hasta el **27/11/2022**, siguiendo lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría vigílese los términos de la suspensión procesal decretada, y una vez superada esta situación ingrese la causa al Despacho para proveer acerca de lo establecido en el inciso final del artículo 163 del C.G.P.

TERCERO: NO ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares solicitada por las partes, según lo motivado en este proveimiento.

CUARTO: NO ORDENAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada, conforme a lo establecido en la parte motiva de este auto.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 206 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a424eea7d61c548faafc3eedeed267ed1d24e858eacba5090284c6ca9230907a**
Documento generado en 15/11/2022 04:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el abogado de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

CP

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 206 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e8013d6eeae6ce04ec221508d085e57c3a028ad2f5cda07f5b57a19976bd0f**

Documento generado en 15/11/2022 04:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial presentado por la demandada **MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR** en el que solicita la suspensión del proceso en virtud de la Negociación de Deudas tramitado ante la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**. Igualmente, el abogado de la parte ejecutante informó sobre el fracaso del proceso de Negociación de Deudas en cuestión. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada **MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR**, el Despacho le coloca de presente que desde que fue informado al proceso el inicio del trámite de negociación de deudas ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, el presente diligenciamiento frente al citado sujeto procesal quedó suspendido por ministerio de la ley, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P. De ahí, que de conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

Ahora bien, teniendo en cuenta la certificación allegada por la parte actora respecto al fracaso del proceso de Negociación de Deudas adelantado por la demandada **MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR** ante la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA** y el traslado de ese expediente al Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga con el fin de que se surta el proceso de liquidación patrimonial, se procederá a dar entonces aplicación a lo regulado en el artículo 565 del C.G.P, el cual estipula, entre otros, lo siguiente:

“Artículo 565. Efectos de la providencia de apertura. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso

los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.”

(cursiva y subrayado por fuera del texto original).

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que observándose que también se demandó a la señora **ILSE CATERINE SANTAMARIA GIL**, se dará aplicación al artículo 547 *ibídem*, el que prevé:



“Terceros garantes y codeudores. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

PARÁGRAFO. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos”. (cursiva por fuera del texto original).

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la ejecutada **MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR** que desde que fue informado al proceso el inicio del trámite de negociación de deudas ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, el presente diligenciamiento frente al citado sujeto procesal quedó suspendido por ministerio de la ley, según lo motivado.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

TERCERO: Atendiendo lo motivado, **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra la deudora solidaria **ILSE CATERINE SANTAMARIA GIL**.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 206 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

CP

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3329c0fbfcc979f4da8a7a7000be845bdaaa996e594745b812c24d0eb2dbafd**

Documento generado en 15/11/2022 04:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 206 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a423c63ba57d1bed485d09b2355677fc1c11394bf0fd68f7efd7ab71cabd2ce3**

Documento generado en 15/11/2022 04:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S cuyo titular sea la demandada **JAIME JAVIER ECHEVERRI SAAVEDRA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA y BANCO BOGOTÁ.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$4.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo de las fiducias solicitadas por la parte ejecutante en el escrito que antecede, pues se debe advertir que los objetos que posee la parte ejecutada fiduciariamente no pueden ser cautelados, en razón de que éste no es el propietario de dichos bienes. El artículo 794 del Código Civil dice que se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición. En consecuencia, quien tiene la

propiedad en fiducia, no es el titular de ella porque debe entregarla a un tercero tan pronto como ocurra el hecho o condición.

TERCERO: Previo a decretar el embargo de unos derechos posesorios, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva allegar al diligenciamiento un certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con la placa **MTQ-683**, con el fin de constatar de que no existen medidas cautelares registradas con antelación sobre dicho bien, las cuales en su momento puedan tener prelación con la que dicte en esta actuación.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 206 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af08fc5dc42889370920fbade8e18de48e5ee30f0549354d2dc75ff7f05cf66**

Documento generado en 15/11/2022 04:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 16/09/2021 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado la parte ejecutada, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en

párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada de la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: REQUERIR a la cesionaria **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** para que se sirva designar apoderado judicial que la represente, toda vez que en el numeral 2º del auto de fecha 29/08/2022 se dispuso: *“Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, acepta la renuncia al poder concedido en su momento por la parte ejecutante a la firma AECSA S.A., quien actúa dentro de este proceso por intermedio de la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS”.*

CUARTO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **206** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **16 DE NOVIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf536be502cbc9710ae734d3bf54ba62567a22024344d79aad4b2c5879b0a7c**

Documento generado en 15/11/2022 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>